

*) Unidades/cantidad.

**) Equipado con: Jabón neutro (blanco); alcohol en gel; termómetro; guantes descartables de látex; gasas y vendas; antisépticos, tijera; cinta adhesiva. Podrá sumar otros elementos complementarios como: antiparras; máscara de reanimación cardiopulmonar con válvula unidireccional; alcohol al 70%; linterna; solución salina normal; pinza larga sin dientes; anotador y lapicera; pañuelos grandes para vendaje de miembros, acorde recomendaciones el Ministerio de Salud de la Nación.

***) En jurisdicción de grandes lagos, con prohibición de uso, reemplazar por UNA (1*) bengala de mano roja.

NOTA: LAS EXIGENCIAS DEL PRESENTE ANEXO SERAN DE APLICACION ATENDIENDO AL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA NAVEGANDO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN.

1) Acorde las medidas y tipo de embarcación.

2) Exigible únicamente cuando se encuentre navegando en zona “costera marítima”.

3) Podrá ser reemplazado por una “pala bichero”, en cuyo caso cumple los dos requisitos.

4) Podrá ser reemplazada por cualquier tipo de bocina o silbato náutico.

5) En embarcaciones de eslora menor o igual a doce metros (12 m), podrá ser reemplazada por una campana de mano.

6) Acorde el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes (RIPA).

7) Exceptuadas de poseer bomba de achique las embarcaciones de eslora menor o igual a cuatro metros (4 m).

8) Podrá ser reemplazado por un equipo del tipo portátil (HT). En zona de navegación costera restringida y aguas protegidas podrá ser reemplazado por móvil de telefonía celular con GPS.

9) Exigible únicamente para embarcaciones con cabina.

10) Obligatorio en embarcaciones con cabina cerrada y/o con portas de acceso a espacios confinados.

11) Exigible únicamente cuando la navegación se realiza mas allá de las treinta (30) MN de la costa.

12) Podrá ser reemplazado por un sistema de comunicaciones satelital.

13) En zonas de navegación costera restringida podrá ser reemplazado por móvil de telefonía celular con GPS.

SE RECOMIENDA QUE LOS ELEMENTOS FLOTANTES A BORDO LLEVEN COLOCADO EN FORMA VISIBLE NOMBRE Y MATRICULA DE LA EMBARCACIÓN.

ZONAS DE NAVEGACION:

Oceánica: Comprende oceánica y/o marítima sin restricciones.

Costera Marítima: Comprende la navegación marítima entre puertos del litoral marítimo alejados más de treinta millas náuticas (30 mn) entre sí y que permita ser cubierta sin exceder un máximo de alejamiento de la costa de doce millas náuticas (12 mn), incluye Río de la Plata.

Costera Restringida: Comprende la navegación en zonas marítimas, Río de la Plata Exterior y grandes lagos determinadas por la Prefectura jurisdiccional.

Aguas Protegidas: Comprende la navegación en Río de la Plata Interior, ríos interiores, lagunas, embalses y aguas tranquilas.